



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

15 de marzo de 2022

Responsable de la Publicación

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 13

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|-------|---|
| 1-18 | REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE COLÓN. |
| 18-20 | ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA DONACIÓN REALIZADA POR EL C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ OCHOA, LOTE 4, FRACCIÓN OCTAVA DE LA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ DE LA PEÑUELA, EN EL PREDIO CONOCIDO COMO LA JURADA FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. |
| 20-30 | ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR, APROBADO EN EL PUNTO 3, APARTADO 3.1, INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. |
| 31-34 | ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR, APROBADO EN EL PUNTO 3, APARTADO 3.1, INCISO C, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. |

EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de marzo del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Rastro Municipal de Colón**, el cual se señala textualmente:

C. Manuel Montes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., promulgó el presente Reglamento del Rastro Municipal de Colón, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Colón, Qro, a los 8 (ocho) días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, para su publicación y debida observancia.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracciones I y III, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; 5 fracción IV, 22 y 24 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 35 numeral 1 fracción II y numeral 3 fracción I, 42 fracción II y VII, 44 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Que el citado numeral 115 de la Carta Magna en su fracción II inciso f) señala que, entre otros, el rastro es un servicio y función Constitucionalmente asignado a cargo del Municipio, por lo cual, este Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de

bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, son atribuciones de los Municipios, las siguientes:

- I. Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en los municipios;
- II. Colaborar en la ejecución y operación de campañas zoonosanitarias y el control de la movilización de animales, productos y subproductos, productos biológicos, farmacéuticos, pesticidas y aquellos que sean destinados al consumo de los animales, así como los relacionados con la inocuidad y calidad agroalimentaria;
- III. Apoyar los programas relativos al mejoramiento pecuario, a la sanidad animal y al control de excretas; y
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables, en su ámbito de competencia

6. Que la Secretaría de Servicios Públicos es una dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la cual es la Dependencia encargada de prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como principales facultades el planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, tales como panteones, alumbrado público, mercados y rastro, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 22 y 24 fracciones I y II del citado dispositivo legal.

7. Que el actual Reglamento del Rastro del Municipio de Colón, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1995, así mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de abril de 1997, por lo cual, las disposiciones contenidas en el mismo, resultan en su mayoría obsoletas y discordantes con la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, así como diversas Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

8. En virtud de lo manifestado en el considerando que antecede, es necesario que el Municipio de Colón, cuente con sus reglamentos actualizados y concordantes con la Legislación Estatal, por lo cual, resulta indispensable la aprobación de un nuevo Reglamento para el Rastro Municipal de Colón.

9. En este sentido, en fecha 27 de octubre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSPM-024-2021, suscrito por el Lic. Mario Daniel Espinosa Valencia, Secretario de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual remite la Propuesta del Reglamento Interno del Rastro Municipal, a fin de que sea sometido a consideración y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CGyCOySP/008/DAC/2022.

10. De conformidad con lo anteriormente dispuesto, en fecha 5 de noviembre de 2021, el Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento, envió el oficio MCQ/SAY/DAC/170/2021 dirigido a la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez, en su carácter de Directora Jurídica del Municipio a efecto de que emitiera su opinión técnica y análisis que resuelva sobre la propuesta de Reglamento del Rastro Municipal de Colón.

11. Que en fecha 11 de febrero de 2022 la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez, Directora Jurídica del Municipio de Colón, Qro., remite mediante oficio MCQ/SAY/DJ/031/2022 a la Secretaría del Ayuntamiento su análisis sobre la propuesta de Reglamento del Rastro Municipal de Colón en la cual en su resolutivo marcado como Único señala: “Resulta procedente el contenido del proyecto del “Reglamento del Rastro Municipal de Colón” a efecto de dar seguimiento al proceso correspondiente para su aprobación.”

12. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones en mención por considerarse de un asunto de su competencia.

13. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos son competentes para conocer del presente asunto, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 numerales 1 fracción II y 3 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón. Qro., los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por mayoría calificada de votos de los presentes, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento del Rastro Municipal de Colón, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 9 y 11 del presente acuerdo para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE COLÓN

Título Primero Generalidades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para la organización, mejoramiento, eficiencia y funcionamiento del servicio del Rastro Municipal, en beneficio de la población, teniendo como objeto:

-
-
- I. Otorgar el servicio público de sacrificio de animales para consumo humano;
 - II. Impulsar la aplicación de leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia para su buen funcionamiento y servicio;
 - III. Establecer las reglas de operación y aplicación de los planes de manejo de ganado para el sacrificio;
 - IV. Elaborar y mantener actualizados los servicios que brinda el Rastro en favor de la población;
 - V. Implementar los esquemas administrativos para la recaudación por pago de servicios, infracciones y/o multas;
 - VI. Definir los criterios de carácter obligatorio para la prestación del servicio en base en lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia y del presente reglamento;
 - VII. Realizar las actividades preventivas de verificación y/o inspección sanitaria correspondientes, para así dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable que permita al Rastro municipal brindar un óptimo servicio a los productores y/o introductores usuarios del mismo, salvaguardando la integridad de nuestros ciudadanos.

Artículo 2. Son sujetos de este reglamento los usuarios, introductores y empleados del Rastro municipal, que tiene como fin el sacrificio sanitario de animales para el consumo de la población.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. Anfiteatro: El lugar donde se realiza la evisceración, e inspección sanitaria de animales enfermos o muertos cualquiera que sea su procedencia.
- II. Administración: **Es el área encargada de planificar, controlar y dirigir los diversos recursos con los que cuenta el Rastro municipal de Colón, Qro.**
- III. Administrador: El funcionario público municipal encargado del buen funcionamiento y ejecución del servicio público y cuya responsabilidad recaerá en el jefe de departamento y/o encargado del Rastro municipal.
- IV. Aliñado: Es la acción de despojar al ganado sacrificado de tejidos impropios para el consumo humano.
- V. Animal o animal para abasto: A todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.
- VI. Aseguramiento: Es la acción preventiva del administrador para evitar la salida del Rastro de cualquier producto cárnico que se presume que no es apto para consumo humano. El aseguramiento podrá ser parcial o total si se trata de todo o sólo parte del producto cárnico.
- VII. Cajón de sacrificio: Espacio donde se insensibiliza a los animales de abasto.
- VIII. Cámara de refrigeración: Es el lugar destinado a la conservación de productos y subproductos.
- IX. Canal: Cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado y desprovisto de cerdas, plumas y vísceras, que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.
- X. Carne: Estructura muscular estriada, esquelética, acompañada o no de tejido conectivo, hueso y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos proveniente de los animales para abasto que no ha sido sometida a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y fisicoquímicas, se incluyen las refrigeradas o congeladas.

XI. Certificado zoosanitario: documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria que hace constatar el cumplimiento de las normas oficiales en animales y subproductos ganaderos.

XII. Corrales: Espacios destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto dentro del Rastro.

XIII. Degüello. La acción de degollar o sacrificar a los animales.

XIV. Denuncia sanitaria: La acción formal verbal y/o escrita a las autoridades sanitarias competentes, mediante la cual se señalan los hechos, actos u omisiones que representen un riesgo o provoquen un daño a la salud, incluyendo la presunción o existencia de una enfermedad transmisible o de otra naturaleza en animales.

XV. Electro insensibilización: Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos.

XVI. Verificador: Es la persona encargada de realizar la inspección y verificación del ingreso de animales de manera física y documental y podrá actuar como enlace ante inspectores y/o supervisores externos; esta responsabilidad recaerá en el administrador y/o encargado del Rastro municipal.

XVII. Enfermedades zoonóticas: Son enfermedades que se transmiten del animal al hombre.

XVIII. Esquilmos: Sangre de los animales sacrificados, contenidos estomacales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, y todos los productos de animales enfermos que fueron cremados, así como todas las materias no aptas para el consumo que resulten del sacrificio de animales.

XIX. Examen ante-mortem: Es aquel que realiza el médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o por la Administración del Rastro Municipal, en los animales antes de su sacrificio humanitario; para verificar que se encuentran sanos para su sacrificio.

XX. Examen organoléptico: Es el que realiza el médico veterinario zootecnista acreditado y aprobado ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o por la administración del Rastro municipal, utilizando sus sentidos y durante el proceso de la matanza, evaluando, el color, olor, consistencia, textura o cualquier otra característica que presente el producto cárnico o sus derivados.

XXI. Examen post-mortem: Es el que realiza el médico veterinario Zootecnista aprobado y acreditado ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a las canales y sus órganos; para verificar que se encuentran aptos para el consumo humano y entregado a su propietario.

XXII. Fierro comunal: Instrumento de identificación que adoptarán para señalar el ganado los propietarios de una misma comunidad;

XXIII. Faenado: Etapa posterior al sacrificio de los animales para abasto y según la especie, eliminación de la cabeza, patas, piel, cerdas, plumas y vísceras, así como la limpieza de la canal, vísceras y cabeza.

XXIV. Fierro de herrar: Instrumento para marcar el ganado como medida de identificación, del propietario.

XXV. Guía de Tránsito: Forma valorada que expide el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y por medio de las asociaciones ganaderas, a efecto de acreditar la legal propiedad del ganado.

XXVI. Horno crematorio: Lugar donde se destruyen carnes y despojos a través de su incineración, provenientes del matadero, impropios para el consumo humano previa declaración de la Administración del Rastro;

XXVII. Libro de Registro: Libro de control de entradas y salidas de animales, productos y subproductos, autorizados, por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XXVIII. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para realizar pruebas o análisis en materia zoonosanitaria.

XXIX. Mercado de Canales y Vísceras: Es el lugar destinado para el depósito de carnes, una vez inspeccionada para su venta.

XXX. Marca: Identificación individual que se hace en los animales a través de cortes o muescas en las orejas.

XXXI. Médico Veterinario: Profesionista en la rama de la zootecnia, con título legalmente expedido y registrado de acuerdo con las autoridades educativas competentes.

XXXII. Pailas: Es el área donde se realiza la cocción y prensado de la sangre, la cocción de cuernos, la fritura y extracción de las grasas, la industrialización de las carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de demás despojos que establezca la administración.

XXXIII. Patente: Número de registro del fierro de herrar que sirve como acreditación de la propiedad del ganado.

XXXIV. Pruebas y/o Análisis: Son las pruebas o análisis que se realicen por parte del personal adscrito al Rastro Municipal para el debido trámite de los servicios prestados o bien por el personal adscrito a Secretaría de Salud y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para la supervisión de los servicios.

XXXV. Rastro público municipal: El Inmueble destinado al servicio para la matanza de animales, destinados al consumo humano.

XXXVI. Reincidente: Aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al reglamento y/o leyes complementarias, viole nuevamente la disposición normativa en el transcurso de seis meses.

XXXVII. Servicio de matanza: Proceso de retiro y limpieza de la piel, eviscerar, seccionado de cabeza y canales de ganado, conduciendo todos estos productos a sus respectivas áreas;

XXXVIII. Sacrificio de emergencia: Sacrificio que se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor.

XXXIX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XL. Sala de matanza: Es el lugar dentro del Rastro donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de toda clase de ganado.

XLI. Secretaría: A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XLII. Sellos Sanitarios: Sellos impuestos por el personal perteneciente al Rastro que indican que los animales, sus canales, partes de los mismos, las vísceras, la carne, y sus productos, han sido inspeccionados y aprobados de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento por haberse encontrado en condiciones sanitarias que permitan su empleo en la alimentación humana.

XLIII. Semovientes: Ganado de cualquier especie.

XLIV. Semovientes sospechosos: Animal con síntomas o signos de padecer alguna enfermedad o lesiones haciéndolo impropio para el consumo humano.

XLV. Subproductos cárnicos: Todas aquellas partes del animal que no son comestibles para el hombre, como son la grasa, los cuernos, la sangre, neonatos, etc., a estos

también se les conoce como esquilmos. En su manufactura no entran la piel, los cuernos, ni el contenido gastrointestinal de los animales de que proceden.

XLVI. Tablajeros: Son los comerciantes al detalle de la carne.

XLVII. Usuarios: Las personas que acreditan la posesión legal del animal que desean introducir a las instalaciones del Rastro para su sacrificio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

XLVIII. Tankage: Subproducto obtenido de los residuos y desperdicios de carne, vísceras o canales de distintas especies de animales, que han sido esterilizados, rico en proteínas y desprovisto de una gran parte de su grasa, al cual se le agrega algunas veces sangre y huesos. En su manufactura no entran la piel, los cuernos, ni el contenido gastrointestinal de los animales de que proceden.

XLIX. Vísceras: Los órganos y tejidos provenientes de la cavidad torácica, abdominal, craneana y bucal de los animales para abasto.

L. Zona de desembarque: Es el lugar destinado a la recepción de ganado.

LI. Concesión: **Proceso mediante el que la administración pública otorga el derecho de explotación sobre determinados bienes y servicios.**

Artículo 4. El sacrificio de Ganado vacuno, porcino, ovino, etc., cuyas carnes sean destinadas para consumo humano será obligatorio se realice en el Rastro y los mataderos debidamente autorizados por las dependencias municipales, estatales, y federales correspondientes, siempre y cuando se realicen dentro del horario que para el efecto se señale y haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento y normas aplicables vigentes.

Artículo 5. La inspección sanitaria de los animales destinados a consumo humano será obligatoria y se realizará dentro de las instalaciones del Rastro y/o casa de matanza, en presencia del médico veterinario facultado por la autoridad correspondiente.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de Rastro a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Cuando el servicio se encuentre concesionado a particulares, éstos serán los responsables de realizar la limpia, conservación y mantenimiento del Rastro; bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 7. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento tienen como fundamento lo dispuesto por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios, especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Capítulo II

De las Autoridades y la Estructura Administrativa

Artículo 8. Son Autoridades en materia de prestación de servicios del Rastro municipal:

-
-
- I. El Ayuntamiento;
 - II. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
 - III. La Secretaría de Finanzas;
 - IV. La Administración;
 - V. Los Verificadores Municipales de Ganadería;
 - VI. Médico Veterinario; y
 - VII. Los demás que conforme a su competencia coadyuven a la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fijar las políticas de administración y operación de los Rastros y/o casas de matanzas;
- II. Vigilar el buen funcionamiento y eficiencia en la prestación del servicio;
- III. Concesionar el servicio de Rastro a personas físicas o morales dedicadas a este giro.

Artículo 10. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, le corresponde:

- I. Aplicar las políticas de administración y operación de los Rastros y/o casas de matanzas;
- II. Informar al Ayuntamiento de forma trimestral, sobre la operación y prestación y estado financiero del servicio público de Rastro y/o casa de matanza;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la realización de obras necesarias para la más eficaz prestación de los servicios del Rastro municipal y/o casa de matanza;
- IV. Hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, respecto a las sanciones económicas aplicadas por la violación a la norma prevista en el presente reglamento;
- V. Aplicar las disposiciones del presente reglamento y las que le ordene el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

Artículo 11. A la Secretaría de Finanzas, le corresponde:

- I. Realizar el cobro por los servicios otorgados por el Rastro conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Efectuar el cobro de multas aplicadas por la violación a las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 12. De la Administración:

Son facultades del Administrador o jefe de Departamento del Rastro:

- I. Vigilar que la carne que se distribuya a través del Rastro municipal cumpla con las normas de calidad necesarias para el consumo humano;
- II. Verificar la introducción del ganado destinado al sacrificio para su debida inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia;
- III. Coordinar el sacrificio de los animales y evisceración, la obtención de canales y su debida inspección sanitaria. Así como la transportación directa o indirectamente a los establecimientos o expendios correspondientes haciéndolo con las normas de higiene prescritas por las normas sanitarias;
- IV. Vigilar que la refrigeración de los productos cárnicos sea la adecuada;
- V. Llevar a cabo el registro de productores e introductores que conforman el padrón, una vez realizado el pago correspondiente anualmente, de acuerdo a lo estipulado a la Ley de Ingresos aplicable;
- VI. Impedir el procesamiento del ganado si no se ha realizado previamente la debida inspección sanitaria;

-
-
- VII.** Informar a los servicios de salud, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado y al Municipio sobre la cantidad de animales sacrificados, así como la notificación de las causas de los decomisos y las lesiones encontradas en los animales;
- VIII.** Vigilar que el número de animales sacrificados sean los mismos que se reportan en el registro de entrada;
- IX.** Impedir que Rastro se lleve a cabo la distribución de canales con algún tipo de irregularidad sanitaria, sean marcadas oficialmente como tóxicas o transmisoras de enfermedades nocivas para la salud pública, procediendo a ordenar su incineración;
- X.** Revisar que todas las carnes destinadas al consumo humano presenten los sellos sanitarios del Rastro municipal;
- XI.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas, sin que implique injerencia alguna en los sistemas de comercialización;
- XII.** Solicitar autorización para la adquisición e introducción de pastura al Rastro para la alimentación de los animales que ahí permanezcan, cargándose a costa del propietario de los semovientes;
- XIII.** Vigilar que el transporte de carne y sus derivados cumplan con las especificaciones sanitarias para su distribución;
- XIV.** Identificar las necesidades del Rastro con respecto a maquinaria, herramienta, equipo de protección personal y servicios profesionales;
- XV.** Disponer de los esquilmos y desperdicios que no sean reclamados por sus propietarios e ingresar su aprovechamiento a las arcas municipales;
- XVI.** Verificar que el establecimiento cumpla con la normatividad sanitaria correspondiente.

Artículo 13. Para ser Administrador(a) del Rastro municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Preferentemente contar con título de Médico Veterinario Zootecnista;
- III. No haber sido condenado por delito intencional; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 14. Son obligaciones del Médico Veterinario:

- I. Aplicar los métodos científicos y tecnológicos en el sacrificio de animales destinados al consumo humano, observando las disposiciones legales y normas oficiales aplicables a la materia;
- II. Supervisar, realizar y analizar las pruebas que se realicen en el Rastro municipal;
- III. Evitar la presencia de animales con enfermedades transmisibles o contagiosas;
- IV. Ordenar previa revisión del administrador la incineración de carnes y productos no aptos para consumo humano;
- V. Informar a sus superiores cuando se lo requieran, de las acciones realizadas en lo relativo a sus actividades;
- VI. Establecer un programa integral de control de higiene que comprenda el lavado, la higienización, la desinfección, el control de fauna nociva y el mantenimiento de los corrales, instalaciones y equipo, en los términos de las leyes, reglamentos municipales y/o estatales, Ley Federal de Sanidad Animal y demás normas oficiales mexicanas aplicables;

VII. Colaborar con los diferentes organismos competentes en la toma de muestras biológicas de los animales sacrificados, proporcionando información acerca del origen de los mismos o en su caso la que se requiera, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Aplicar las normas sanitarias de sacrificio y manejo de las canales y de los despojos en su caso;

IX. Informar a la administración sobre las anomalías que se presenten en función de sus actividades.

Artículo 15. Para obtener el cargo de Médico Veterinario en el Rastro municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título profesional y cédula de Médico Veterinario Zootecnista;

III. Contar con certificación para trabajar en Rastro expedida por una autoridad competente.

IV. No haber sido condenado por delito intencional; y

V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 16. El Verificador municipal de ganadería contara con las facultades siguientes:

I. Inspeccionara el ganado a pie a la recepción de los mismos;

II. Vigilar que en los lugares que se practique la inspección sanitaria solo deberá estar el personal responsable;

III. Verificar que en las canales que hayan sido inspeccionados cubran con las medidas de higiene hasta llegar a su destino, los cuales deberán de llevar el sello de la autorización de consumo;

IV. Sellar las vísceras que sean aptas para su consumo;

V. Podrá actuar como verificador el administrador y/o encargado del Rastro municipal.

Artículo 17. El Administrador, observará en materia de inspección sanitaria, lo siguiente:

I. La inspección se realizará en el ganado a pie, en los corrales de encierro del Rastro, o de los concesionarios;

II. En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, sólo se permitirá la entrada del personal responsable, así como a cualquiera de las autoridades auxiliares;

III. Las canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevadas al mercado de canales, también se inspeccionarán las mesas para que la venta o entrega de carne esté en buenas condiciones de higiene. En ese mismo lugar serán sellados autorizando su consumo humano;

IV. Las vísceras que se encuentren en el área de lavado para su aseo, también serán selladas para su consumo.

Artículo 18. Los verificadores estatales de ganadería, la policía ganadera y demás autoridades de salud, comercio, desarrollo agropecuario, sean federales o estatales, tendrán facultades de apoyo que expresamente se acuerde entre la autoridad respectiva y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y podrán celebrar convenio para el cumplimiento del presente Reglamento.

Las asociaciones locales de productores y las sociedades protectoras de animales, en la medida que manifiesten interés y deseen coadyuvar con el municipio para la mejor

prestación de servicio del Rastro, podrán firmar convenio de colaboración debiendo cubrir los requisitos que se establezcan para tal fin.

Artículo 19. La estructura administrativa del Rastro estará integrada por:

- I. El administrador del Rastro;
- II. El médico veterinario encargado del Rastro;
- III. Un verificador municipal ganadero que podrá recaer dicho cargo en el administrador y/o médico veterinario del Rastro; y
- IV. El número necesario de auxiliares para cada área establecida.

Título Segundo Del Rastro

Capítulo I De las Actividades del Rastro

Artículo 20. El Rastro es el establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto, el cual debe cumplir con las medidas sanitarias mínimas para su operación, prestando su servicio en la circunscripción del territorio municipal.

Artículo 21. Toda matanza de animales en el municipio deberá de realizarse en el Rastro Municipal y de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimiento y registro de animales destinados para el sacrificio y faenado del Municipio de Colón, Qro.

Para el caso de que se establezcan dentro del territorio municipal casas de matanza o unidades de sacrificio o matadero, se permitirá su funcionamiento solo si cumple con las autorizaciones correspondientes y cumpla con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 22. El pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios que proporciona el Rastro, serán los que anualmente apruebe la ley de Ingresos para el municipio, o los aprobados de manera extraordinaria, si así lo requiere el servicio por ser de nueva implementación. Las tarifas deberán fijarse en lugar visible dentro del inmueble del Rastro a fin de que puedan ser observadas por los usuarios.

Artículo 23. El administrador del Rastro generará las boletas de pago de derechos correspondientes, instrumentando la Secretaría de Finanzas municipales el adecuado sistema de cobranza.

Los derechos por este servicio se enterarán a la Secretaría de Finanzas, otorgando al usuario copia de la boleta con el registro de pagado, a efecto de ser presentado al Rastro y solicitar el servicio respectivo.

Artículo 24. Las actividades de sacrificio de animales en el Rastro Municipal serán registradas en un libro de control, el cual se encontrará bajo resguardo y a disposición del administrador del Rastro o su auxiliar, y deberá de contener:

- I. Descripción de los animales que se sacrifican;
- II. Documentación que acredite la propiedad;
- III. Descripción de la marca, arete del sistema de identificación individual del ganado (SINIIGA) o señal de cada animal;
- IV. Lugar de procedencia;

-
-
- V. Nombre de la autoridad, agrupación o persona acreditada que haya expedido los certificados zoonosanitarios o guía de tránsito, así como el número o la fecha de expedición;
 - VI. Nombre del vendedor o comprador;
 - VII. Fecha de sacrificio; y
 - VIII. Algunos otros rubros que considere la administración.

Artículo 25. Una vez realizado el pago por parte del usuario autorizado, este obtendrá el derecho de introducir el ganado del que se haya subsanado el costo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de ingresos del Municipio del Colón, Qro., del ejercicio fiscal en vigor.

Artículo 26. El Rastro Municipal podrá contar para su funcionamiento con las siguientes áreas y aditamentos entre otros:

- I. Corrales de desembarque;
- II. Corrales de encierro;
- III. Sala de sacrificio de ganado bovino;
- IV. Área de vísceras de ganado bovino;
- V. Sala de sacrificio de ganado porcino;
- VI. Área de viseras de ganado porcino;
- VII. Sala de ganado ovino – caprino;
- VIII. Área de viseras de ganado ovino – caprino;
- IX. Báscula para el peso de productos de matanza;
- X. Cámara de refrigeración;
- XI. Horno crematorio;
- XII. Caldera;
- XIII. Salas de canales;
- XIV. Zona de carga y descarga exclusivos para productos de matanza;
- XV. Oficinas para el personal administrativo;
- XVI. Camiones para el transporte sanitario de carnes;
- XVII. Anfiteatro; y
- XVIII. Pailas.

Mismos que se ajustarán a las prevenciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y demás normas aplicables.

Artículo 27. El administrador una vez que reciba el pago por parte del usuario, permitirá que los animales para sacrificio entren a los corrales de recepción, previo llenado de formato de orden de entrada y se realizará la primera inspección sanitaria la cual determinará si se acepta o se rechaza el sacrificio por considerarse sospechoso o en su caso se realice por considerarse apto para ello. Por ningún motivo se trabajará ningún animal dentro del Rastro sin el debido registro por parte de la administración.

En caso de que los usuarios o dueños retiren los animales del Rastro antes de su sacrificio, la autoridad municipal responsable no podrá devolver el pago realizado por ese concepto.

Artículo 28. El servicio del Rastro Municipal se realizará de martes a sábado, con un horario de 7:00 horas a las 13:00 horas.

El ingreso de ganado de cualquier especie a los corrales del Rastro Municipal para su sacrificio, se efectuará de martes a sábado de 7:30 horas a 9:30 horas.

Artículo 29. A las áreas destinadas para el sacrificio de animales, sólo tendrán acceso los trabajadores de matanza según les corresponda, los encargados de la inspección sanitaria y personal autorizado.

La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, y las vísceras de los animales sean debidamente identificadas para evitar confusión o extravío.

Artículo 30. Los restos orgánicos de origen animal impropios para consumo humano, expedidos por el ganado a sacrificar serán destruidos en el horno crematorio o transformados en las pailas bajo vigilancia del veterinario.

Artículo 31. Todos los esquilmos resultados de la matanza serán devueltos a los propietarios cuando estos los reclamen y no impliquen peligro para su salud.

Artículo 32. Las pieles de los animales incinerados o transformados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del médico veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales prestados.

Artículo 33. El personal autorizado entregará y recibirá las carnes en el vestíbulo del Rastro, en los horarios generales que establezca la administración, en la inteligencia de que a esta área sólo tendrá acceso dicho personal, verificadores para llevar a cabo la inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el administrador.

Artículo 34. La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de matanza, lo realizarán las unidades de transporte del Rastro Municipal; actividad que se podrá concesionar a particulares, mismos que deberán de cumplir con todas las normas oficiales aplicables.

Capítulo II Del Personal del Rastro

Artículo 35. El personal que labora dentro de las instalaciones del Rastro deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el área que les corresponda;
- II. Usar botas de hule, batas, mandil impermeable, guantes, y cubre bocas, durante el desempeño de sus labores;
- III. No presentarse en las instalaciones del Rastro en estado de ebriedad o presentar indicios de haber consumido bebidas embriagantes o bajo los efectos psicotrópicos o enervantes;
- IV. Respetar estrictamente los horarios de entrada y salida;
- V. Presentarse todos los días aseados, con la ropa limpia, cabello y uñas recortadas y manos aseadas;
- VI. Observar buena conducta y manejarse con respeto dentro y fuera de las instalaciones;
- VII. Comunicar a la administración del Rastro las descomposturas de las instalaciones, maquinaria, herramienta a su cargo y cualquier anomalía que adviertan en el ganado y la carne que tengan a su cuidado de manera inmediata; y
- VIII. Las demás que les sean fijadas por la administración o se deriven del presente reglamento.

Artículo 36. Queda prohibido a los trabajadores del Rastro:

- I. Suspender actividades laborales sin causa justificada para hacer manifestaciones que alteren el orden del Rastro o pongan en peligro sus intereses y de los usuarios;
- II. Abandonar el centro de trabajo en horas de servicio, sin autorización correspondiente;
- III. Maltratar o golpear innecesariamente el ganado o carne que se les encomiende;
- IV. Alterar el orden en las instalaciones del Rastro;
- V. Sustraer productos o esquilmos del sacrificio de los animales; y
- VI. Negociar en la compraventa de ganado o de sus derivados.

El responsable de cada área será el responsable inmediato de la pérdida de carne o cambio de esta en perjuicio de su dueño, así como de un trabajo mal ejecutado que redunde en perjuicio del precio de los productos.

Título Tercero De los Usuarios

Artículo 37. Corresponde a los usuarios del Rastro proveer del ganado para su sacrificio, realizándolo dentro de los horarios establecidos para la prestación del servicio.

Artículo 38. La administración llevará un registro de usuarios, que contendrá la identidad, domicilio, actividad, lugar de asentamiento de los negocios y demás información establecida en el presente ordenamiento.

Artículo 39. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar con los recibos foliados de pagos de derechos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitido por la administración;
- II. Cuidar que los animales estén señalados con las marcas particulares y deberán estar registrados en la administración;
- III. Exhibir toda la documentación que ampara la legítima propiedad del ganado que introducen al Rastro para su sacrificio;
- IV. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio a efecto de que se les practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente;
- V. No presentar para sacrificio cerdos enteros o recién castrados o animales en estado de gestación;
- VI. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento;
- VII. Reparar los daños y deterioros que ocasionen al introducir los animales a las instalaciones del Rastro;
- VIII. Presentar ante la administración a los representantes, colaboradores o empleados, que no podrán ser más de tres, quienes tendrán autorización por la administración para el ingreso a las instalaciones del Rastro municipal;
- IX. Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, las unidades de fiscalización, así como a cualquier autoridad auxiliar que por cuestiones administrativas y de supervisión tengan injerencia en los servicios prestados por el Rastro Municipal;
- X. Presentar completa la documentación respectiva. En caso de alteración o uso indebido deberá ajustarse a las sanciones previstas en este reglamento o en su caso serán consignados a la autoridad judicial;

-
-
- XI.** Retirar el ganado que no será sacrificado al día siguiente de su introducción, en caso contrario deberá pagar la tarifa por el tiempo que exceda de 24 horas, el pago se establecerá en base a la tarifa establecida, no se permitirá permanecer por más de 48 horas, en caso contrario se hará sujeto a infracciones y sanciones correspondientes;
- XII.** Tendrá la obligación de proporcionar los alimentos de los animales que hayan introducido a los corrales y no hayan sido sacrificados;
- XIII.** Pagar los derechos correspondientes a la introducción de carnes y vísceras, pago que deberá realizarse en la Secretaría de Finanzas del Municipio;
- XIV.** Los concesionarios del Rastro y obradores pagarán las cuotas y/o derechos que se establezcan por la autorización del servicio; y
- XV.** Abstenerse de introducir animales para consumo destinados al sacrificio en el Rastro Municipal que provengan de otros municipios, salvo previa acreditación documental requerida por la administración del Rastro Municipal y visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 40. Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan llevar a cabo los servicios pagados por los usuarios por causas imputables a la administración o al personal del Rastro, se reintegrará la totalidad del recurso pagado por ese derecho.

Artículo 41. Queda prohibido a los usuarios del Rastro:

- I.** Retirar animales del Rastro sin haber realizado el sacrificio;
- II.** Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria;
- III.** Introducir al Rastro animales fuera del horario autorizado;
- IV.** Entrar a las áreas de sacrificio e inspección sanitaria;
- V.** Entrar con menores de edad o mascotas a las instalaciones del Rastro;
- VI.** Interrumpir el proceso de matanza;
- VII.** Introducir alimentos a las instalaciones del Rastro;
- VIII.** Ingresar al Rastro en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones;
- IX.** Escandalizar al interior del Rastro;
- X.** Maltratar innecesariamente a los animales antes del sacrificio;
- XI.** Introducir ganado muerto a las instalaciones del Rastro;
- XII.** Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- XIII.** Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones del Rastro;
- XIV.** Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza sin la autorización debida;
- XV.** Abandonar carnes en el Rastro Municipal, en caso de hacerlo se someterá a proceso administrativo para su venta o a su incineración según proceda;
- XVI.** Las demás que señale el presente reglamento.

Título Cuarto **De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

Capítulo Único **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 42. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que lleven a cabo acciones u omisiones que menoscaben o afecten el servicio público del Rastro Municipal.

Artículo 43. El Juez Cívico será la autoridad municipal que conozca, califique y resuelva la infracción e imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 44. Las sanciones por incurrir en alguna infracción con respecto a lo establecido en el presente reglamento serán las siguientes.

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente;
- IV. Revocación de la concesión, licencia o permiso; y
- V. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia o permiso.

Artículo 45. Se consideran infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas señaladas en el presente artículo:

I. Infracciones cometidas por los usuarios o introductores;

- I.1. Alterar los comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales;
- I.2. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro, sin contar con la autorización del administrador o encargado del Rastro.;
- I.3. No exhibir toda la documentación que ampara la legítima propiedad del ganado que introducen al Rastro para su sacrificio;
- I.4. Presentar para sacrificio cerdos enteros o recién castrados o animales en estado de gestación;
- I.5. No cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento;
- I.6. No reparar los daños y deterioros que ocasionen al introducir los animales a las instalaciones del Rastro;
- I.7. No permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, las unidades de fiscalización, así como a cualquier autoridad auxiliar que por cuestiones administrativas y de supervisión tengan injerencia en los servicios prestados por el Rastro municipal;
- I.8. Interrumpir el proceso de matanza;
- I.9. Ingresar al Rastro en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones;
- I.10. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- I.11. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza sin la autorización debida;
- I.12. Administrar al ganado sustancias prohibidas previstas por la Ley Federal de Sanidad Animal, para aumentar su rendimiento y poner con ello en riesgo sanitario al consumidor; y
- I.13. Las demás que establezcan las leyes federales, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, leyes estatales y el presente Reglamento;

II. Infracciones cometidas por concesionarios de Rastro o propietarios de mataderos;

- II.1. Cuando incumpla con los requisitos que establezca la autoridad municipal para su funcionamiento.
- II.2. Cuando incumpla con las disposiciones a las normas establecidas por las autoridades municipales, estatales o federales aplicables al servicio.

Las infracciones descritas en el presente artículo se **sancionarán** con multa **de 3 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el artículo 44 del presente reglamento; excepto en el caso de que se detecte una sustancia que genere la alteración muscular de la carne de los animales, que sea susceptible de ser nociva o causar daño a la salud en caso de ser consumida por humanos, en cuyo caso la multa será **de 500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, la revocación de la licencia municipal de funcionamiento y se inhabilitará al infractor para obtener la misma durante los próximos 5 años.

Artículo 46. Las multas impuestas por el Juez Cívico, deberán de ser cubiertas ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 47. El personal del Rastro que incurra en alguna infracción, falta u omisión dentro por el desempeño de sus funciones y se encuentre contemplado en el presente reglamento, se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 48. Cuando el personal de Rastro se percate de alguna acción u omisión cometida por parte de personas relacionadas con el servicio de Rastro y se consideren constitutivas de delitos se denunciará ante las autoridades competentes para su conocimiento.

Título Sexto De los Medios de Impugnación

Capítulo Único

Artículo 49. Contra las resoluciones o actos dictados por autoridades municipales en aplicación al presente reglamento, procede el recurso de revisión.

Artículo 50. Contra las resoluciones o actos dictados por autoridades municipales a funcionarios públicos por el otorgamiento del servicio de Rastro, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- El presente Acuerdo abroga el Reglamento del Rastro del Municipio de Colón aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado en fecha 24 de abril de 1997. Así mismo, se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se acepta la Donación realizada por el C. Juan Carlos González Ochoa, Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 6 y 53 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se acepta la Donación realizada por el C. Juan Carlos González Ochoa, Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que en fecha 31 de Agosto de 2021, el C. Juan Carlos González Ochoa, presento escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento, escrito mediante el cual manifestó su voluntad de donar de forma gratuita al Municipio de Colón el Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro., para que sea utilizada como vialidad primaria, anexando la siguiente documentación:
 - 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 42,036 de fecha 25 de febrero de 2014, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2014.
 - 2.- Copia certificada de la Escritura Pública 493 de fecha 06 de agosto de 2020, mediante la cual se protocolizo la autorización de Subdivisión de Predio identificada con el número de oficio SDUE-0844-2019 y el plano correspondiente.
4. En fecha 09 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/829/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento se solicitó a la Secretaria de Administración emitiera su dictamen jurídico administrativo sobre la solicitud realizada, por el C. Juan Carlos González Ochoa, para donar de forma gratuita al Municipio de Colón el Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.
5. En fecha 10 de septiembre de 2021, mediante oficio MCQ/SA/900/2021 suscrito por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Secretario de Administración emite opinión factible a la donación que se pretende realizar por parte del C. Juan Carlos González Ochoa.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la Donación gratuita realizada por el C. Juan Carlos González Ochoa, respecto del Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración a efecto de que realice todos y cada uno de los trámites correspondientes para la escrituración de la donación del Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Administración a que realice la patrimonialización correspondiente del predio donado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Colón, Qro., a 13 de septiembre de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Eleazar Pérez Mateo, Regidor e integrante de la Comisión. Rubrica.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se modifica su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado 3.1, Inciso b del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre del año 2021**, el cual se señala textualmente:

Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a y d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracciones I y II, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 141, 161, 178, 186, 196, 200 y 356 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 3, 5 fracción V, 10 fracciones II y III, 25, 27 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., y 35 numeral 8 fracción III, 42 fracción II y VII y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y:

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular

directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio.

2. Que en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Que de conformidad en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecina.

4. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominiales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

6. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

7. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

8. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Absoluta, el Acuerdo por el que se acepta la Donación realizada por el C. Juan Carlos González Ochoa, Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como La Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.

9. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0895/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, mismo que fuera notificado en fecha 24 de septiembre de 2021 al C. Ulises Valenzuela Delgado, el Acuerdo de Cabildo referido en el considerando que antecede.

10. Que en fecha 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado, en su carácter de apoderado legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual solicita la aclaratoria del Acuerdo de Cabildo aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021, aclarando que la superficie a donar es la correspondiente a la fracción 2 resultante de la subdivisión del lote 4 fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, predio conocido como la Jurada en el Municipio de Colón, la cual cuenta con una superficie de 43,138.51m², así mismo, manifiesta que dicha superficie corresponde a una vialidad la cual cuenta con todos los servicios necesarios para su correcta operatividad vial, es decir, agua potable, drenaje sanitario, red de baja y media tensión, fibra óptica y está conformada por concreto asfáltico MR38 con espesor de 18cm estampado, misma para la cual solicita se autorice la nomenclatura de "Avenida Santiago".

11. En fecha 10 de diciembre mediante oficio MCQ.SAY.DAC.00257.2021, el Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro solicitó al Arq. Miguel Cabrera López, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y

Ecología, emitir el correspondiente dictamen técnico y ambiental que resuelva sobre la aclaratoria del acuerdo de mérito, así como la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa a través de su apoderado legal.

12. En fecha 18 de enero de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Gro., la Opinión Técnica con número de Folio OT-001-2022 firmada por el Arq. Miguel Cabrera López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, por medio del cual realiza diversas manifestaciones respecto a la solicitud del C. Juan Carlos González Ochoa a través de su apoderado legal, misma que se transcribe a continuación;

	<p>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>18 ENE. 2022</p> <p>RECIBIDO</p> <p>HORA 10:00</p>	<p>DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</p> <p>SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>FOLIO: OT-001-2022</p> <p>ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA</p>
---	---	---

Colón, Gro. a 14 de enero de 2022.

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del H. Ayuntamiento
Municipio de Colón, Gro.
Presente

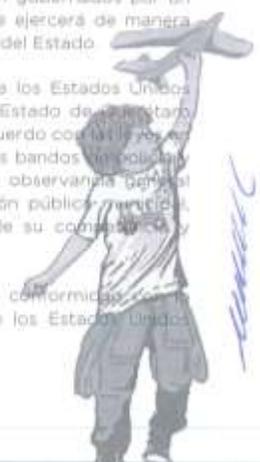
Por medio del presente y en atención al oficio MCQ.SAY.DAC.00257/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita Dictamen Técnico y Ambiental respecto de la solicitud presentada por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal del C. Juan Carlos González Ochoa, "mediante el cual solicita una **Aclaratoria al acuerdo en mención en razón de que el objeto de su donación es donar a favor del Municipio de Colón la vialidad primaria que se ubica dentro del inmueble ubicado como "Lote Cuatro, Fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, predio conocido como la Jurada en el Municipio de Colón", por lo que es su interés se aclare que la vialidad que se dona es la reconocida como "Fracción 2" y la cual cuenta con una superficie de 43, 138.51 m2 así como la Nomenclatura de la misma y se desprende de la Escritura Pública número 493 de fecha 6 de agosto de 2020 pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Servín Yañez, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de Colón, Gro."** Al respecto informo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Gro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página 1 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
5. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Escritura Pública número 42,036 de fecha 25 de febrero de 2014, de compra venta del predio identificado como Lote 4 Fracción Octava de la Ex Hacienda San José de la Peñuela, predio conocido como La Jurada, perteneciente al Municipio de Colón, con una superficie de 215-43-82.00 ha, identificado con la clave catastral 05 03 048 66 210 501, a favor de Señor Juan Carlos González Ochoa, inscrita en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2014, con el folio inmobiliario 00004711/0004.
2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2014, se aprobó el Cambio de Uso de Suelo del predio en mención, de Agropecuario (A) a Habitacional (H) para un desarrollo habitacional a desarrollarse en etapas con densidad de hasta 310 hab/ha, publicado en la Gaceta Municipal Tomo I no.9 de Colón, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de marzo 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en fecha 23 de abril de 2015.
3. Mediante Escritura Pública no. 52 de fecha 7 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de fecha 2 de junio de 2019, se protocolizó el oficio DT/01296/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 y se protocolizó el Plano Autorizado por la Dirección de Catastro, respecto de la corrección solicitada de deslinde catastral autorizado por la Dirección de Catastro, certificado por el Director, el Ingeniero José Luis Alcántara Obregón, con sello de la Dirección de Catastro de fecha 14 de marzo de 2019. En virtud del oficio mencionado, el inmueble propiedad de Juan Carlos González Ochoa, el predio en comento quedó conformado por un solo polígono en una superficie total de 200-96-79.703 ha.

Página 2 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





4. Cuenta con subdivisión de predio con folio SDUE-0844-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, del predio identificado como fracción 4 en la cual se le autoriza la subdivisión del predio en tres fracciones de la siguiente manera: "Fracción 1 con superficie de 66,575.56 m², Fracción 2 con superficie de 43,138.51 m² y Fracción 3 denominada "Resto de predio" con superficie de 1,899,965.633 m²".
5. Mediante Escritura Pública no. 493 de fecha 6 de agosto de 2020, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de fecha 22 de diciembre de 2020, con los folios 0032452/001, 00032453 y 0032454/0001, se protocoliza la autorización de subdivisión, quedando dividido en 3 fracciones, "Fracción 1 con superficie de 66,575.56 m², Fracción 2 con superficie de 43,138.51 m² y Fracción 3 denominada "Resto de predio" con superficie de 1,899,965.633 m²".
6. La vialidad que se pretende donar, corresponde a una sección de vialidad con una longitud de 1,167.21 m, y una superficie de 43,138.51 m², en la que los promotores indican que cuenta con los servicios necesarios para su correcta operatividad vial, así como, los servicios básicos de agua potable, drenaje sanitario, red de baja y media tensión, fibra óptica, dicha vialidad se encuentran construida con concreto asfáltico MR38 con un espesor de 18 cm, estampado, para la cual presenta un presupuesto con un monto de \$49,968,875.48.
7. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2022, referido en el artículo 25 Fracción XV, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:
- $\$49,968,875.48 \times 1.88\% = \$ 939,414.86$ (Novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 86/100 M.N.)
8. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de la vialidad objeto del presente acuerdo es Avenida Santiago.
- Se verificó en los Archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle existente en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica a continuación:
- Avenida Santiago.
9. Por lo anterior el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 25 fracción III numeral 2.

Página 3 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





NOMENCLATURA VIALIDAD				
"AVENIDA SANTIAGO"				
DENOMINACION	LONGITUD (ML)	POR CADA 100 ML	POR CADA 10 ML EXCEDENTES	TOTAL
		6.878 UMA	1.3753 UMA	
AVENIDA SANTIAGO	1,167.21	\$ 6,778.50	\$ 828.21	\$ 7,606.71

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no favorablemente, la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes para el mismo:

RESOLUTIVOS DE LA OPINION TECNICO

- I. De acuerdo al artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro "Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas".
- II. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, la Autorización de donación de la vialidad primaria que se ubica dentro del inmueble identificada como "Fracción 2 que se encuentra dentro del Lote Cuatro, Fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, predio conocido como la Jurada en el Municipio de Colón", la cual cuenta con una superficie de 43, 138.51 m2.
- III. El promotor deberá cubrir ante la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón, los pagos correspondientes a los Derechos de Supervisión de la vialidad, así como los Derechos por Nomenclatura, objeto del presente, como se indican en los puntos 7 y 9 de los Antecedentes de la Opinión Técnica.
- IV. Respecto de la Nomenclatura de la vialidad citada, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la Autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Santiago

Página 4 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los predios colindantes de su propiedad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- VI. El particular deberá de dotar de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado, pavimentado de calle, banquetas y guarniciones de concreto, energía eléctrica y alumbrado público a la fracción que se pretende donar, así también correrá por parte del particular la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, correcto funcionamiento y cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas, hasta en tanto se realice la entrega recepción de las obras de la vialidad.
- VII. El particular deberá llevar a cabo el proceso de escrituración de la fracción destinado a la vialidad a favor del Municipio, y la protocolización de la misma, así como los gastos que de este proceso deriven, de igual manera, el acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice la petición contenida en el escrito signado por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual manifiesta su voluntad de donar a favor del Municipio de Colón, Gro., la superficie de 43,138.51 m² por concepto de vialidad, así como la Nomenclatura de la misma, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
- VIII. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IX. El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento, y que estarán vigentes durante el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.
- X. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.
- XI. Se sugiere que se establezca a que en caso de ser autorizada la petición contenida en el escrito signado por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual manifiesta su voluntad de donar a favor del Municipio de Colón, Gro., la superficie de 43,138.51 m² por concepto de vialidad, de igual manera el promovente deberá realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo

Página 5 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61



para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo y quedará sin efectos.

- XII. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- XIII. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las condicionantes impuestas, con su presentación ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- XIV. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuera o competencia correspondan a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
- XV. Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- XVI. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- XVII. Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación de la vialidad.
- XVIII. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

Sin otro particular informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE
"Juntos volamos alto"

Arq. Miguel Cabrera López
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología



Ccp. María Magdalena Hernández Sánchez, Directora de Ordenamiento Territorial
archivo
Arq. MCLUT/004

Página 6 de 6

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO. C.P. 76270
www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61



13. Que en cumplimiento al artículo 42 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

14. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer del presente asunto, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 fracción III del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III inciso 3) del Orden del Día, por mayoría calificada de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado 3.1, Inciso b, del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre del año 2021, en los términos precisados en la Opinión Técnica citada en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando 12 del presente proveído en los términos y condiciones que en el mismo se señalan.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

CUARTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

QUINTO. Quedan subsistentes aquellos resolutivos del acuerdo de origen que no hayan sido modificados por medio del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial Municipio de Colón Qro., "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Colón Qro., "La Raza".

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando 12 de este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, y al Lic. José Ulises Valenzuela Delgado.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se modifica su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado 3.1, Inciso c, del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre del año 2021**, el cual se señala textualmente:

Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, incisos a y d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracciones I y II, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 141, 161, 178, 186, 196, 200 y 356 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 3, 5 fracción V, 10 fracciones II y III, 25, 27 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., y 35 numeral 8 fracción III, 42 fracción II y VII y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio.
2. Que en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Que de conformidad en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecina.

4. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominiales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

6. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

7. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

8. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Absoluta, el Acuerdo por el que se autoriza la denominación del Fraccionamiento “NOVOTECH AEROPUERTO”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho conjunto y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, mismo que se encuentra ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro., mismo que, en su resolutivo primero establecía:

“PRIMERO. Se autoriza la denominación del Fraccionamiento “Cluster Industrial Novotech Aeropuerto”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho fraccionamiento y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, al inmueble ubicado en Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como la Jurada favor del Municipio de Colón, Qro...”

9. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0880/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, se notificó al C. Juan Carlos González Ochoa, a través de su apoderado legal Lic. José Ulises Valenzuela Delgado, el Acuerdo de Cabildo referido en el considerando que antecede.

10. Que en fecha 09 de noviembre de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado, en su carácter de apoderado legal del C. Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
Se autoriza la denominación del Fraccionamiento “Cluster Industrial Novotech Aeropuerto”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho fraccionamiento y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes”, al inmueble ubicado en Lote 4, fracción octava de la Ex Hacienda de San José de la Peñuela, en el predio conocido como la Jurada favor del Municipio de Colón, Qro.	Se autoriza la denominación del Fraccionamiento “Novotech Aeropuerto”, la nomenclatura correspondiente a las vialidades que integran dicho fraccionamiento y se le otorga la autorización provisional para venta de lotes, al inmueble ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido de Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Qro.

11. Que en cumplimiento al artículo 42 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del

Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

12. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer del presente asunto, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 fracción III del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III inciso 4) del Orden del Día, por mayoría calificada de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado 3.1, Inciso c, del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre del año 2021, en los términos precisados en el considerando 10 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial Municipio de Colón Qro., "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Colón Qro., "La Raza".

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, y al Lic. José Ulises Valenzuela Delgado.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - DOY FE- - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ
REGIDOR

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
AUTORIZÓ